

AA.

DESPACHO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Panamá, 16 de abril de 2024
AG-336-2024

Licenciada

ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Licenciada:

En respuesta a la **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0053-0104-2024**, recibida en este despacho el 4 de abril de 2024, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "PLANO DE MENSURA DEL ÁREA FONDO DE MAR SOLICITADA A LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ" a desarrollarse en corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es MARESI CORPORATION, INC., se remite informe elaborado por personal técnico de la Unidad Ambiental Sectorial de la ARAP.

Atentamente,


Lic. Alexis Peña

Administrador General, Encargado

RECEIBIDO

Por: S. Peña

Fecha: 17/04/2024

Hora: 11:26am



HT/rrr
c.c. Expediente

UNIDAD AMBIENTAL
INFORME DE EVALUACIÓN DEL EsIA DEL PROYECTO
“PLANO DE MENSURA DEL ÁREA FONDO DE MAR
SOLICITADA A LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ”

CATEGORÍA II

Ubicación:	Isla II, Punta Pacífica, corregimientos de San Francisco, distrito y provincia de Panamá.
N° nota de Mi Ambiente:	DEIA-DEEIA-UAS-0053-0104-2024
Promotor:	MARESI CORPORATION, INC.
No. de Expediente:	DEIA-II-F-013-2024
Fecha de Inspección:	15 de abril de 2024
Participantes:	Ing. Agr. Manuel González.

Metodología

1. Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (EsIA).
3. Validar los objetivos y alcances del EsIA.
4. Verificar si cumple con los Criterios de Protección Ambiental.
5. Elaborar el informe de evaluación e inspección del EsIA.

Objetivos

- Leer y analizar el documento del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- Estructurar de forma escrita el informe de Evaluación e Inspección del EsIA.

17 ABR 2024 8:08AM

ADMINISTRACION GRAL.

SA



Descripción

El proyecto consiste en la solicitud de fondo de mar para la construcción de un embarcadero privado flotante con plataforma fija a modo de mirador, diseñado especialmente para las condiciones y necesidades del lote 11^a-1 en el polígono de fondo de mar con superficie de 0 Ha + 2,033.93 m², que forma parte de la zona residencial exterior de las Islas de Ocean Reef, y esta instalación tiene un uso predefinido para pequeñas y medianas embarcaciones en su parte flotante, todas ellas de naturaleza privada con acceso independiente y para uso recreativo a modo de terraza en su parte fija.

La inversión es de trescientos cincuenta mil con 00/100 balboas (B/. 350,000.00).

Observaciones en campo

Número	Observación	Este	Norte
1	Inicio del Embarcadero	664449.1	991995.3

Consideraciones

1. En la página 35 sección 4.5.4 Peligrosos. Se dice “no se generarán residuos peligrosos durante la instalación y operación del proyecto”.

Los combustibles y lubricantes utilizados en el proyecto son sustancias peligrosas, no se especifican medidas de prevención y mitigación en las etapas de construcción y operación del proyecto.

2. El Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 24 de junio de 2021 señala que es inconstitucional el artículo 2A de la Ley de 15 de abril de 1988, por la cual se establece y regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa. El artículo 258 de la Constitución “**prohíbe la apropiación privada de bienes de uso público como el mar territorial...**” y “**si se construye sobre terrenos de uso**

público como... riberas del mar territorial, deben garantizar que se mantengan su titularidad colectiva y su aprovechamiento libre y común”.

En ese sentido, el EsIA presentado plantea un proyecto de un Embarcadero, para uso privado (una marina, principalmente), lo cual, es ilegal después del Fallo de 2021 de la Corte Suprema de Justicia, ver (<https://www.prensa.com/judiciales/corte-declaracion-inconstitucional-articulo-de-ley-que-permitio-creacion-de-islas-artificiales/>).

3. Es importante resaltar la existencia de una marina de uso colectivo entre las dos islas, por lo cual no se entiende por qué hacer marinas adicionales privadas.

4. También es necesario señalar que de lo observado en el sitio existen varios proyectos de marinas privadas que se están construyendo; sin embargo esta Autoridad General de la ARAP, no ha recibido estudios de Impacto Ambiental solicitando nuestra consideración respecto a la construcción de estas marinas privadas.

Conclusión

1. Respecto a la solicitud de fondo de mar para la construcción de un embarcadero privado flotante con plataforma fija a modo de mirador, en área de dominio público, la Constitución Política de la República de Panamá en su Artículo 258 establece lo siguiente:

ARTICULO 258. Pertencen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley.
2. Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones.
3. Las tierras y las aguas destinadas o que el Estado destine a servicios públicos de irrigación, de producción hidroeléctrica, de desagües y de acueductos.

4. El espacio aéreo, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial.
 5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.
 6. En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado.
2. Dejar plasmado que de ser avalado una solicitud como la planteada en este Estudio de Impacto Ambiental, se sentaría un precedente sobre el uso del bien de dominio público que les pertenece a todos los panameños.
3. Por consiguiente y en virtud de cumplir con lo establecido en la Constitución Política de la República de Panamá, esta Unidad Ambiental Sectorial **No Avala** el presente estudio de impacto Ambiental para uso de fondo de mar para la construcción de un embarcadero privado.

Legislación Aplicable

Constitución Política de la República de Panamá, 1972

Firmas

17 ABR 2024 8:09AM
SA
ADMINISTRACION GRAL.

Elaborado Por  CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

MANUEL G. GONZALEZ P.
LIC. EN ING. AGRONÓMICA
C/ESP. EN FITOTEC.
IDONEIDAD: 858-82 *

Revisado por:

Licda. Rozío Ramírez S.
Jefe encargado Unidad Ambiental S.

